

## EXPEDIENTE N° 1264630/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:30 horas del **11 de Abril de 2008**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por una de las partes y en representación de la Entidad Gremial **ASOCIACION BANCARIA (SEB)**, Juan José ZANOLA Secretario General Nacional, Carlos LEGUIZAMON, Andrés CASTILLO, Gustavo DIAZ, Eduardo NEGRO; y por la Seccional Buenos Aires Alejandra ESTOUP, todos asistidos por el Dr. Francisco ROJAS, y por el **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA** Jorge DE MAIO Gerente de Administración de Recursos Humanos, Dra. Jorgelina ARAUJO y el Dr. Carlos RIOS asesor legal.-----

Iniciada la audiencia **LAS PARTES ACUERDAN** lo siguiente:

### **CLAUSULA PRIMERA: INCREMENTO SALARIAL**

Las partes acuerdan un incremento salarial del diecinueve con cincuenta centésimos por ciento (19,50%) sobre las remuneraciones brutas totales, normales y habituales percibidas por cada uno de los trabajadores del Banco Central de la República Argentina al 29 de febrero de 2008, incluyendo en dicho cálculo los conceptos salariales generales e individuales, los vales alimentarios convertidos o a convertirse conforme a lo establecido por la Ley N° 26.341. -----

A los efectos de la base de cálculo del presente incremento no serán tenidos en cuenta los pagos compensatorios extraordinarios de carácter no remunerativo acordados en acta del 18 de enero de 2008. -----

Asimismo quedarán excluidos de este incremento porcentual, los adicionales de Función cajero y Falla de caja que tendrán un tratamiento especial.-----

Se deja constancia que los incrementos no serán absorbibles por ningún concepto, a excepción de los adelantos efectuados a cuenta de la presente paritaria. -----

**CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA**

El mencionado incremento salarial tendrá vigencia a partir del 1ro. de marzo de 2008 y regirá hasta el 31 de diciembre de 2008. -----

**CLAUSULA TERCERA: MINIMO GARANTIZADO**

Las partes acuerdan un importe mínimo garantizado de QUINIENTOS PESOS (\$ 500.-) para todo el personal del B.C.R.A., cuando el resultado del incremento porcentual detallado en la cláusula primera sea inferior a dicha suma. -----

**CLAUSULA CUARTA: FUNCION CAJERO Y FALLA DE CAJA**

A partir del 1 de marzo de 2008 se abonarán los adicionales Función Cajero y Falla de Caja según el siguiente detalle:

| <b>ADICIONAL</b>            | <b>FUNCION CAJERO</b> | <b>FALLA DE CAJA</b> |
|-----------------------------|-----------------------|----------------------|
| Recuento de billetes        | 65.-                  | 200.-                |
| Recibidor                   | 100.-                 | 300.-                |
| Recibidor/pagador y Pagador | 135.-                 | 350.-                |
| Integral                    | 200.-                 | 350.-                |

**CLAUSULA QUINTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA**

Las partes acuerdan ratificar la vigencia del aporte solidario convenido en el acta acuerdo de fecha 30 de Marzo de 2007. -----

**CLAUSULA SEXTA: HOMOLOGACION**

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la pronta homologación del presente acuerdo. -----

**EXPEDIENTE N° 1264630/08**

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mi, que certifico. -----

**ASOCIACION BANCARIA**

**BANCO CENTRAL**